



COLEGIO DIOCESANO

SANTIAGO EL MAYOR
BILINGUAL SCHOOL

TOLEDO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	Pág. 1
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA.....	Pág. 1
TITULO II. ACCION EDUCATIVA.....	Pág. 12
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	Pág. 15
TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	Pág. 25
TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	Pág. 30
ANEXO I. Legislación sobre las Normas de Convivencia.....	Pág. 36
ANEXO II. Concreción de las normas de convivencia y procedimiento para su cumplimiento.....	Pág. 42
ANEXO III. Concreción de las normas del uso del uniforme y la ropa deportiva del centro.....	Pág. 48



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Santiago el Mayor” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del **Centro** con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Segundo ciclo de Infantil, Primaria y Secundaria. La etapa de 0 a 3 años no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.



2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento. Anexo 1

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3 LOE Art. 124.2



- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.

4 LODE Art. 57 I).



- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

⁵ LOE Art. 124 2.
⁶ LOE Art. 6 4 a
⁷ LOE Art. 124 1 y 2.



Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:



- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

⁸ LOE Art. 124.3



4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del



Centro.

- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.



Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:



- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la

⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa en ausencia del Director Titular y del Claustro de la diversas etapas educativas.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años pudiendo ser renovado a propuesta del Director General.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.



2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa. (Jefe de Estudios)

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.



- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:



- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral y/o Santiago el Marcha.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa. (Jefes de Estudios)
- e) Un representante de Guardería

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 54.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 55.- Composición.



1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que



perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.

l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la



Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.



Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.12 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.



TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación. (Orientador)

Habrà en el centro un coordinador de Orientación para Educación Infantil y Primaria y otro Coordinador para Educación Secundaria. En algùn caso podría coincidir los dos cargos en una misma persona.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Académico. (Coordinador de Ciclo)

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.



d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario. (Coordinador de Departamento)

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.



- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) los miembros del Equipo de Pastoral.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.



Art. 81.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Seminario de Orientación. (Equipo de Orientación)

Art. 83.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.



- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios.

Art. 85.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 87.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 88.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Artículo 89.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.



- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 90.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 91.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.



- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 92.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) El proceso para sancionar, como se ha descrito en el artículo 92 punto 1, se detalla en el anexo 2

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Artículo 93.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 94.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 95.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 96.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 97.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 98.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 99.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.



2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 23 de Octubre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.



La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

Dicho reglamento quedó modificado y aprobado en el curso 2015/16.

Se ha modificado y aprobado por Consejo Escolar de nuevo en el curso 2018/19

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



ANEXO I. (Legislación sobre las Normas de Convivencia)

CUADRO COMPARATIVO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

DECRETO 3/2008, de 8 de enero, de La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y DEL AULA

CONDUCTAS	MEDIDAS CORRECTORAS	COMPETENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Desconsideración con los demás. • Interrupción del normal desarrollo de las clases. • Alteración del normal desarrollo de la actividad. • Actos de indisciplina. • Deterioro intencionado de las dependencias y del material. 	a) Restricción el uso de determinados espacios y recursos.	Tutor, por delegación del Director.
	b) Sustitución del recreo por actividades alternativas.	Profesor, oído el alumno, por delegación del Director
	c) Desarrollo de actividades escolares en espacio distinto al aula habitual, bajo control del profesorado.	Profesor, oído el alumno, por delegación del Director. El profesor informará al Jefe de estudios y al tutor. El equipo directivo informará al Consejo escolar y a la Inspección.
	d) Realización de tareas escolares en el centro, en horario no lectivo, con conocimiento y aceptación de los padres.	Tutor, por delegación del Director.

PROCEDIMIENTO: Se dará audiencia al alumno, a las familias y deberá ser conocido por el profesor responsable de la tutoría. La **corrección** que se imponga no será objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad de los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial para formular la reclamación que estimen oportuna.

PRESCRIPCIÓN:

- Las **infracciones** prescriben al mes desde su comisión (con exclusión de los periodos vacacionales)
- Las **correcciones** prescribirán transcurrido un mes desde su imposición (con exclusión de los periodos vacacionales).

DECRETO 3/2008, de 8 de enero, de La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

CONDUCTAS	MEDIDAS CORRECTORAS	COMPETENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Injurias u ofensas graves. • Acoso o violencia contra las personas y actuaciones perjudiciales para la salud e integridad. • Vejaciones o humillaciones. • Deterioro grave e intencionado de dependencias y material. • Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia o exalten ideologías violentas, xenófobas o terroristas. • Reiteración de conductas contrarias a la convivencia. 	a) Realización de tareas educativas en horario no lectivo, por un mínimo de 1 semana y un máximo de 1 mes.	<p>El <u>Director</u>, que informará a la Comisión de convivencia. Si la medida adoptada consistente en el cambio de centro (e), la Delegación Provincial resolverá previo informe de la Inspección. Su resolución será recurrible en alzada.</p>
	b) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares.	
	c) Cambio de clase o de grupo.	
	d) Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al centro, por un máximo de 15 días.	
	e) Cambio de centro.	
	f) Reparación del daño causado.	

PROCEDIMIENTO: Es preceptivo el trámite de audiencia al alumno, familiares y tutor. La RESOLUCIÓN adoptada por el Director podrá ser revisada por el Consejo escolar, a instancia de los padres (o del alumno, si es mayor de edad), solicitada dentro de los 2 días siguientes a su adopción; el Consejo escolar resolverá en el plazo de 2 días, confirmando o revisando la medida.

PRESCRIPCIÓN:

- Las **infracciones** prescriben a los 3 meses desde su comisión (con exclusión de los periodos vacacionales).
- Las **correcciones** prescribirán transcurridos 3 meses desde su imposición (con exclusión de los periodos vacacionales).

DECRETO 13/2014, de 21 de marzo, de Autoridad del Profesorado en Castilla-La Mancha

CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

CONDUCTAS	MEDIDAS CORRECTORAS	COMPETENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Faltas injustificadas de asistencia o puntualidad • Actos que perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de la clase o del centro. • Desconsideración hacia el profesorado. • Incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres la información facilitada por el profesorado. • Deterioro de propiedades o material del profesorado de forma intencionada. 	a) Realización de tareas escolares en el centro, en horario no lectivo, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.	Cualquier profesor del centro, oído el alumno.
	b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo mínimo de cinco días y máximo de un mes.	El Director.
	c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos.	
	d) Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez.	

PROCEDIMIENTO: Es preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia ante el equipo directivo. El tutor debe tener conocimiento. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas.

PRESCRIPCIÓN:

- Las **infracciones** prescriben a los dos meses desde su comisión (con exclusión de los periodos vacacionales)
- Las **correcciones** prescribirán transcurridos dos meses desde su imposición (con exclusión de los periodos vacacionales).

DECRETO 13/2014, de 21 de marzo, de Autoridad del Profesorado en Castilla-La Mancha

CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

CONDUCTAS	MEDIDAS CORRECTORAS	COMPETENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Actos de indisciplina que supongan un perjuicio para el profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades. • Interrupción reiterada de las clases y actividades educativas. • Acoso o violencia contra el profesorado así como actos perjudiciales para su salud o integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa. • Injurias u ofensas graves hacia el profesorado. • Vejaciones o humillaciones hacia el profesorado. • Suplantación de identidad, falsificación o sustracción de documentos y material que estén en el marco de responsabilidad del profesorado. • Introducción en el centro educativo objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado. • Incumplimiento de medidas correctoras impuestas. • Deterioro grave e intencionado de propiedades y material del profesorado. • Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo. 	<p>a) Realización de tareas educativas en el centro en horario no lectivo, por un mínimo de diez días y un máximo de 1 mes.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que se realicen en el trimestre en curso o en el siguiente trimestre.</p> <p>c) Cambio de clase o de grupo.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos en inferior a un mes.</p> <p>f) Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al centro, por un mínimo de 10 días y un máximo de 15 días lectivos.</p>	<p>El Director.</p>

PROCEDIMIENTO: Es preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia ante el equipo directivo. El tutor debe tener conocimiento. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas.

PRESCRIPCIÓN:

- Las **infracciones** prescriben a los 4 meses desde su comisión (con exclusión de los periodos vacacionales).
- Las **correcciones** prescribirán transcurridos 4 meses desde su imposición (con exclusión de los periodos vacacionales).

IMPORTANTE:

- Cuando la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de la dignidad del profesor, se aplicará o **cambio de centro o pérdida del derecho a la evaluación continua**. Estas medidas correctoras se propondrán en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor (Art. 6. Apdo. 5. Pág. 8837), por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos quién resolverá previo informe de la Inspección de Educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, **los hechos constatados por el profesorado** en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias **gozarán de la presunción de veracidad**.



ANEXO II. Concreción de las normas de convivencia y procedimiento para su cumplimiento.



La convivencia en el Centro se fundamenta en el respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Educativa: Profesores, personal de servicios, padres y alumnos.

1.- Para ello cuidaremos:

- La delicadeza en el trato, las formas sociales (saludo, pedir perdón, dar gracias, hablar sin gritar, etc...)
- El uso obligatorio del uniforme y ropa deportiva del centro.
- Moderación y correcto uso del lenguaje, evitando motes, palabras malsonantes o insultos.

2.- Evitaremos:

- Agresiones físicas o verbales.
- Abusos y discriminación de los más débiles o pequeños.

3.- Y fomentaremos:

- El buen uso de las redes sociales y de aplicaciones de mensajería instantánea.

4.- Cualquier profesor del centro podrá amonestar o apercibir de la forma que proceda a cualquier alumno del mismo.

5.- La puntualidad es necesaria para no perturbar la buena marcha del curso y en particular, de las clases.

6.- Evitar cuanto pudiera indicar falta de aseo personal.

7.- Respeto y cuidado del material e instalaciones del Centro evitando toda forma de uso indebido:

- Paredes y mobiliario deben estar limpios de señales.
- Utilización correcta de los lavabos, no malgastando el papel higiénico y cerrando los grifos tras su uso.
- Pizarra, borrador y tizas, se usan durante el tiempo de clase, nunca en los descansos.
- Al finalizar cada jornada escolar, deberá quedar el suelo sin papeles, las luces apagadas y las ventanas cerradas. En el caso de los días de limpieza, deberán quedar las sillas sobre la mesa.
- Cualquier desperfecto o deterioro de las dependencias o materiales de uso común por parte de un alumno conlleva el abono de la reparación o su reposición.

8.- En los cambios de clase, los alumnos permanecerán dentro del aula ocupando sus respectivos sitios, esperando la llegada del profesor y no se podrá salir del aula sin la autorización oportuna. Los días que esté lloviendo durante el recreo sí podrán levantarse de sus asientos permaneciendo dentro del aula.

9.- Las ausencias deberán estar debidamente justificadas por los padres o tutores del alumno. Tampoco se podrá abandonar el recinto escolar durante el período lectivo sin la autorización de los padres o tutores.

10.- Las actividades complementarias que se realicen desde cada área o asignatura en horario lectivo, son consideradas jornadas lectivas, a todos los efectos, y la falta de asistencia deberá justificarse como en el punto anterior.

11.- Todos los alumnos deberán salir al patio de recreo durante el tiempo destinado a esta actividad. Los servicios se utilizarán puntualmente no pudiendo permanecer en ellos durante el recreo.

12.- En el aula y pasillos no se permite comer chicle, golosinas. El bocadillo se abrirá una vez se esté en el patio.

13.- No está permitido en horario lectivo el uso de teléfonos móviles ni dispositivos de audio y video. Estos aparatos deben estar apagados durante todo el horario lectivo.

14.- Se consideran faltas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las injurias u ofensas graves contra la comunidad educativa incluidas las aparecidas en redes sociales y serán sancionadas como se recoge en el R.R.I.

La tipificación de faltas, medidas correctivas y órganos competentes para imposición de sanciones está recogida en este Reglamento de Régimen Interior del Centro y Plan de Convivencia.



NORMAS DE CONVIVENCIA RELATIVAS A LOS ALUMNOS.

1. Referentes a su comportamiento personal.

- 1.1. Asistir puntualmente a las actividades escolares.
- 1.2. Acudir a clase debidamente aseado.
- 1.3. Transitar por los pasillos y escaleras con orden y compostura.
- 1.4. Llevar a clase los libros y material escolar que sean precisos.
- 1.5. Responsabilizarse de los encargos que se le encomienden.
- 1.6. Acudir a los servicios higiénicos en los casos de verdadera necesidad.
- 1.7. Entregar los justificantes de las faltas de asistencia firmados por su padre, madre o tutor-a.
- 1.8. Devolver los boletines de evaluación debidamente firmados por su padre, madre o tutor-a.

2. Referentes a sus compañeros.

- 2.1. No agredir, insultar ni humillar a sus compañeros de colegio.
- 2.2. Respetar todas las pertenencias de los demás.
- 2.3. No perturbar la marcha de la clase.
- 2.4. Colaborar con sus compañeros en las actividades escolares.
- 2.5. Evitar juegos violentos.
- 2.6. No discriminar a ningún compañero por razón de sexo, raza, religión o convicciones.

3. Referentes al Centro.

- 3.1. Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- 3.2. Cuidar de que las clases, comedor, pasillos, patios y servicios se mantengan limpios y ordenados.
- 3.3. Participar, de acuerdo con su edad, en la organización del Centro.
- 3.4. No ausentarse del Centro sin conocimiento del tutor o maestro responsable en ese momento.
- 3.5. No entrar ni permanecer en el recinto escolar fuera del horario escolar, salvo autorización de la Dirección.
- 3.6. Comunicar al tutor, Dirección o profesor más próximo cualquier incidente que ocurra en el Centro.
- 3.7. No entrar ni salir del comedor sin la autorización de vigilantes o encargados/ encargadas.
- 3.8. En horario de recreo o comedor no subir a las aulas sin autorización expresa.
- 3.9. Utilizar los servicios que le correspondan.
- 3.10. Ningún alumno hará uso de los ordenadores sin la presencia o autorización de un maestro/maestra.

NORMAS DE CONVIVENCIA RELATIVAS A LOS PROFESORES.

1. En relación consigo mismo.

- 1.1. Actualizarse y perfeccionarse en su profesión.
- 1.2. Asistir con puntualidad a las clases y reuniones para las que fuera convocado.

2. En relación con los alumnos.

- 2.1. Respetar la personalidad de cada niño.
- 2.2. Intentar comprenderle y ayudarle.
- 2.3. No hacer distinciones entre alumnos.
- 2.4. Vigilar a los alumnos en los recreos, subidas y bajadas de clase.
- 2.5. Informar al Jefe de Estudios del absentismo del alumnado.

3 En relación con el Centro.

- 3.1. Conocer las Normas de Convivencia y cumplir lo establecido en ellas.
- 3.2. Acatar las decisiones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y de las autoridades educativas.
- 3.3. Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Centro.
- 3.4. Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del recinto escolar.
- 3.5. Devolver el material didáctico utilizado.
- 3.6. Comunicar a la Directora y Jefe de Estudios, con la suficiente antelación, si ya se conoce, la falta a clase.
- 3.7. En caso de accidente o enfermedad prolongada lo/as alumnos/as tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar. Artículo 32.5 del Real Decreto 732/95.



3.8. En casos de accidentes o emergencias, en horario escolar, se seguirán los protocolos y las medidas del Plan de autoprotección del Centro y los establecidos en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

3.9. Llevar el control de las faltas de convivencia y faltas de disciplina de los alumnos de su tutoría, anotando las faltas cometidas, fecha en que se cometió y demás circunstancias.

3.10. Coordinar la comunicación de los profesores con los padres de los alumnos de su tutoría.

En relación con los padres.

4.1. Mantener contactos periódicos y sistemáticos con los padres de los alumnos, dentro del horario previsto para tal fin.

4.2. Recibir la visita de los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidas para este caso.

4.3. Complimentar los boletines de evaluación en los periodos establecidos.

4.4 Solicitar la justificación de las ausencias y salidas del Centro por parte de los alumnos.

NORMAS DE CONVIVENCIA RELATIVAS A LOS PADRES Y MADRES.

1 En relación con el Centro.

1.1 Conocer las Normas de Convivencia y observar su cumplimiento.

1.2 Atender las citaciones del Centro.

1.3 Abstenerse de visitar a los alumnos o profesores fuera del horario planificado sin causa justificada.

1.4. Responsabilizarse del cuidado del material que se le presta a sus hijos (libros de texto, libros de lectura etc), haciéndose cargo de la reposición de algún libro perdido o deteriorado.

2 .En relación con los profesores.

2.1. No desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos.

2.2. Facilitar todo tipo de informaciones y datos valorativos de sus hijos a los profesores que lo precisen, en los distintos aspectos de su personalidad.

2.3. Facilitar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las tareas y actividades que le indique el profesorado.

2.4. Participar voluntariamente con los profesores en la programación de aquellas actividades para las que se le solicite su ayuda.

2.5 En caso de separación judicial de los padres, justificar a quién corresponde la guardia y custodia de los hijos.

2.6 Aceptar las decisiones tomadas en Claustro.

3 En relación con sus hijos.

3.1. Colaborar en la labor educativa ejercida por los profesores.

3.2. Vigilar y controlar sus actividades.

3.3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto del Centro: puntualidad, aseo, etc.

3.4. Distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lecturas, juegos y televisión.

3.5. Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario escolar.

3.6. Justificar por escrito las salidas anticipadas de clase.

3.7. Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia del Centro como elemento que contribuye a su formación.

3.8. No enviar al Centro a sus hijos enfermos, respetando en el caso de enfermedades infectocontagiosas el período de contagio.

3.9. Comunicar al Centro si sus hijos padecen alergias, enfermedades contagiosas o minusvalía física, psíquica o sensorial, o cualquier tratamiento especial relativo a su salud que debiera seguir el a su salud que debiera seguir el alumno.

Los responsables de vigilar el cumplimiento de estas normas serán los profesores tutores, especialistas, así como el equipo directivo del centro que se encargará de que se cumplan.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CADA AULA.

1.- Ser puntual a la hora de entrar a clase.

2.- No acusar a los compañeros, ni utilizar la mentira.

3.- Llamar a los compañeros por su nombre, no insultar, agredir, ni ridiculizar.

4.- Respetar al profesor y aceptar sus decisiones.

5.- Trabajar en silencio.



- 6.- Respetar el turno de palabra.
- 7.- Traer y utilizar correctamente tanto el material propio como el del aula.
- 8.- No permanecer dentro del aula si no está el profesor o fuera del horario escolar.
- 9.- Sentarse y preparar el material correspondiente al entrar en clase.
- 10.- Traer en la mochila solo el material del día.
- 11.- Tener el casillero ordenado.
- 12.- Mantener las clases limpias y sillas ordenadas al final de la jornada.
- 13.- No se permite comer en el aula y pasillos (bocadillos, chicles, golosinas,...) excepto en los días de lluvia y en Infantil.
- 14.- Utilizar debidamente la agenda para el registro de tareas y la comunicación familia-colegio.
- 15.- No se permite sacar juguetes propios dentro del aula, ni el uso de dispositivos electrónicos.

Los responsables del cumplimiento de estas normas serán los profesores tutores o profesor que este en ese momento dentro del aula.

NORMAS DEL AULA MULTIMEDIA.

- 1.-Al comienzo del curso se confeccionará un horario, coordinando todos los cursos, que se colocará en la puerta del aula.
- 2.-El aula siempre permanecerá cerrada con llave. Cada profesor se hará responsable de coger y dejar la llave en el cajetín de la sala de profesores.
- 3.-Cada profesor que use el aula revisará los puestos cinco minutos antes de terminar la clase. Existirá una hoja de registro en el aula para firmar al salir del aula una vez revisados los puestos informáticos.
- 4.-Al salir siempre se apagará la llave general para que ningún ordenador se quede encendido
- 5.-Habrà un cuadernillo de incidencias en el aula donde se irán anotando los fallos de los equipos por parte del profesorado.
- 6.-Existirá un responsable de Primaria e Infantil y otro de ESO para canalizar los posibles fallos recogidos en el cuadernillo. Los alumnos siempre ocuparán el mismo puesto y el profesor tendrá una lista.
- 8.-Los alumnos siempre ocuparán el mismo puesto y el profesor tendrá una lista.
- 9.-Se recomienda que los alumnos más pequeños entren con más de un profesor.
- 10.-Cualquier daño será reparado por el alumno responsable y será supervisado por el profesor que estuviera con él.
- 11.-Si un alumno es reincidente en causar daños o en su mal comportamiento podrá ser sancionado con la NO utilización de la sala.
- 12.-Si el aula de informática está libre en una de las horas que aparecen en el horario como asignada a una clase, otro grupo podrá utilizar el aula.

Los responsables del cumplimiento de estas normas serán los profesores tutores o profesor que este en ese momento dentro del aula.

CONTROL SEMANAL DE DISCIPLINA.

1. Aplicación

- 1.1. En cada clase existirá un parte semanal de incidencias y de asistencia.
- 1.2. Este sistema de control se llevará en toda la Etapa de Infantil, Primaria y ESO.

2. Objetivos

- Favorecer y garantizar el trabajo y la buena marcha de la clase.
- Facilitar la labor docente de los profesores en el aula.
- Tener datos concretos sobre el comportamiento de los alumnos con el fin de mantener informadas a las familias y facilitar la documentación requerida para aplicar las correspondientes sanciones previstas en las normas de convivencia.
- Acotar a los alumnos responsables de la indisciplina.

3. Papel del Alumno:

- El alumno tiene el derecho de recibir clase en ambiente de respeto mutuo y el deber de respetar este mismo derecho de sus compañeros.
- El alumno debe evitar las siguientes faltas propuestas por el claustro de:
 - C-** Comportamiento.
 - M-** No traer el material necesario.
 - F-** Falta de asistencia.
 - R-** Retraso.
 - T-** Falta de trabajo.
 - U-** Uso incorrecto del uniforme o ropa deportiva.



4. Papel de los profesores:

- Anotar las incidencias teniendo en cuenta las claves propuestas por el claustro.
- Mantener la comunicación permanente con el tutor.
- Apoyar a los profesores nuevos.
- Anotar con detalle las faltas graves en la hoja de control semanal, llamando él mismo a los padres e informando al tutor.
- Cada profesor es el primer responsable de mantener el clima de orden y trabajo en su clase. La expulsión de clase debe ser un recurso extraordinario.
- Cada profesor, en la hoja de tarea de expulsión, pondrá por escrito una tarea para el alumno.
- En la hoja de incidencias de clase pondrá fecha y motivo de las mismas.
- En la hoja de parte se indicará por detrás la fecha en que se comunica a los padres.
- Todas las incidencias C, las comunicará **el profesor** al padre por medio de la agenda y Papás, sancionándolo él mismo lo antes posible.

5. Papel del Tutor:

- El seguimiento y control de la disciplina de su grupo por medio de la hoja de incidencias que recogerá cada semana.
- El apercebimiento del alumno, las advertencias correspondientes y la imposición de sanciones que se crean convenientes.
- Cada tutor llevará una memoria de las faltas y sanciones impuestas a los alumnos.
- Informar puntualmente a la familia del comportamiento de sus hijos a través de la agenda o/y llamadas telefónicas.

6. Papel de la Dirección:

- Le corresponde estar atento de las actuaciones, de los plazos, y de los demás trámites que se requieren en el procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios según lo estipulado en el Real Decreto 732/1995 del 6 de mayo y en el Decreto 3/2008 de Convivencia Escolar de CM así como el Decreto 13/2014, de 21 de marzo, de Autoridad del Profesorado en CM.

7. Partes sancionadores: Estos partes pueden ser:

- **Parte por acumulación de incidencias:**
 - Un parte son seis Incidencias de Comportamiento (C) en ESO. En la etapa de Infantil y Primaria se tendrá en cuenta el nivel en que nos encontremos adecuando las sanciones.
 - 1er parte, llamada del tutor a casa y trámite de audiencia con los padres. Expulsión de un día y/o supresión del derecho a participar en determinadas actividades complementarias. Notificación por escrito a los padres por parte del Director o Jefe de Estudios
 - 2º parte, llamada el Jefe de estudios y trámite de audiencia con los padres. Expulsión de dos días y/o supresión del derecho a participar en determinadas actividades complementarias. Notificación por escrito a los padres por parte del Director o Jefe de Estudios.
 - 3er parte, llamada el Director Académico y trámite de audiencia con los padres. Expulsión de tres días y/o supresión del derecho a participar en determinadas actividades complementarias. Notificación por escrito a los padres por parte del Director o Jefe de Estudios.
 - 4º parte. Se considerará una falta gravemente perjudicial para la convivencia del centro. Responsable: Comisión de Convivencia del Consejo Escolar. Sanción: Expulsión de más de tres días y menos de quince.
- **Parte por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.**
 - Un parte directo por conducta contraria a la convivencia del centro implica expulsión de uno a tres días, y/o supresión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares. Notificación por escrito a los padres por parte del director.
 - Faltas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Expulsión de más de tres días y menos de quince, por la Comisión de Convivencia designada por el Consejo Escolar. Notificación a los padres por parte del director.

8. Incidencias por acumulación de retrasos o negativos en ESO. Para la etapa de Infantil y Primaria se adecuaran las incidencias.

- Dos negativos en una misma asignatura son una C.
- Dos C en una misma asignatura conlleva suspender la evaluación.
- Cinco retrasos injustificados en una misma asignatura conlleva suspender la evaluación.



ANEXO III. Concreción de las normas del uso del uniforme y la ropa deportiva del centro.



NORMAS DEL USO DEL UNIFORME Y CHANDAL.

Prendas oficiales que forman parte del uniforme y del chándal:

➤ **Prendas del uniforme.** (Todas la etapas exceptuando Ed. Infantil)

- **Jersey cuello en pico** azul francia con el escudo oficial del colegio bordado.
- **Polo blanco** con el escudo oficial del colegio bordado.
- **Pantalón largo o bermuda** azul marino.
- **Falda** azul marino.
- **Calcetines** (largos o cortos) azul marino o azul francia, o **leotardos** azul marino o azul francia.
- El calzado que se debe utilizar con el uniforme ha de ser **zapato oscuro**, preferiblemente **azul o negro** (no se podrán llevar sandalias ni calzado deportivo).
- **No se deberán llevar con el uniforme otras prendas** que no pertenezcan a la uniformidad oficial, como rebecas, forros polares, etc.
- Para las **salidas del centro** se usará el uniforme. Se avisará con antelación si la salida fuese en chándal.

➤ **Prendas del chándal.**

- **Chaqueta** con el escudo oficial del colegio bordado.
- **Sudaderas** oficiales del colegio. Dos modelos:
 - Uno con el escudo oficial del colegio impreso (uso exclusivo para 1º ciclo de Ed. Infantil)
 - Otro con los distintivos oficiales del colegio impresos en ambos lados.
- **Pantalón largo** oficial del colegio.
- **Camiseta de manga corta** con el escudo oficial del colegio impreso.
- **Pantalón corto** azul marino con el escudo oficial del colegio impreso (solo durante la clase de EF)
- **Mallas largas o cortas deportivas** con el escudo oficial del colegio impreso (sólo durante la clase de EF y a partir de 3º EP)
- **Calcetines** deportivos.
- El calzado que se debe utilizar con el chándal ha de ser **zapatilla deportiva** (no se podrán llevar sandalias, calzado de calle ni botas de caña alta o de agua)
- El chándal se usará exclusivamente en los **días de Educación Física**.

➤ **RECOMENDACIONES:**

- Se deberá llevar ropa y calzado deportivo para poder acceder al gimnasio.
- Es conveniente que todas las prendas de los alumnos estén marcadas.
- Durante los meses de más calor, en los días que haya Educación Física, se podrá utilizar el pantalón corto del chándal durante toda la jornada.



2. Tipificación de sanciones por el uso incorrecto o el no uso del uniforme y la ropa deportiva.

- En la tipificación de normas de cada curso tienen que quedar registradas las siguientes pautas de actuación para el correcto cumplimiento del uso de la ropa deportiva en el **2º Ciclo de Ed. Infantil** para casos en los que **sistemáticamente no se use** por causas ajenas a la economía familiar.

Si un/a alumno/a no llevara la ropa deportiva	El profesor-tutor le comunicará a la familia en privado el cumplimiento de su uso.
Si un/a alumno/a no llevara la ropa deportiva en 2 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará a la familia telefónicamente el cumplimiento de su uso.
Si un/a alumno/a no llevara la ropa deportiva en 3 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará a la familia en tutoría el cumplimiento de su uso.
Si un/a alumno/a no llevara la ropa deportiva en 4 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor y el equipo directivo le comunicarán a la familia en tutoría el cumplimiento de su uso.
Si un/a alumno/a no llevara la ropa deportiva en 5 ocasiones consecutivas.	La familia recibirá un correo a través de la plataforma Papás para citarles a una reunión con el director titular del centro y el equipo directivo.

- En la tipificación de normas de cada curso tienen que quedar registradas las siguientes pautas de actuación para el correcto cumplimiento del uso del uniforme en **Primaria** para casos en los que **sistemáticamente no se use el uniforme** por causas ajenas a la economía familiar.

Si un/a alumno/a no llevara el uniforme.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme en 2 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor registrará una nota en la agenda escolar y la familia recibirá un correo a través de la plataforma Papás.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme en 3 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor se pondrá en contacto por teléfono con la familia para recordar el uso adecuado.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme en 4 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor concertará una reunión con la familia junto con el equipo directivo.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme en 5 ocasiones consecutivas.	La familia recibirá un correo a través de la plataforma Papás para citarles a una reunión con el director titular del centro y el equipo directivo.

En la tipificación de normas de cada curso tienen que quedar registradas las siguientes pautas de actuación para el **correcto cumplimiento** del uso del uniforme en **Primaria**:

Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 2 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor registrará una nota en la agenda escolar y la familia recibirá un correo a través de la plataforma Papás.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 3 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor concertará una reunión con la familia junto con el equipo directivo.



Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 4 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le comunicará en privado e individualmente el uso adecuado. El profesor-tutor concertará una reunión con la familia junto con el equipo directivo.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 5 ocasiones consecutivas.	La familia recibirá un correo a través de la plataforma Papás para citarles a una reunión con el director titular del centro y el equipo directivo.

- En la tipificación de normas de cada curso tienen que quedar registradas las siguientes pautas de actuación para el correcto cumplimiento del uso del uniforme en **ESO**, para casos en los que sistemáticamente **no se use el uniforme por causas ajenas a la economía familiar**.

Si un/a alumno/a no llevara el uniforme o ropa deportiva.	El profesor-tutor le recordará en privado e individualmente la obligatoriedad del uso del uniforme. El profesor-tutor recordará a las familias esta obligatoriedad tanto a través de la aplicación que la Junta de Comunidades tiene establecida para la comunicación con las familias (Papás) como a través de la agenda. (Se dejará una semana para que la familia pueda adquirir el uniforme o la ropa deportiva)
Un/a alumno/a sigue sin traer el uniforme o la ropa deportiva.	La familia recibirá una citación a través de la plataforma Papás para una reunión con la Dirección Pedagógica del centro. (Se dejará otra semana para que la familia pueda adquirir el uniforme o la ropa deportiva)
Un/a alumno/a sigue sin traer el uniforme o ropa deportiva.	La familia recibirá una citación a través de la plataforma Papás para una reunión con el Director Titular del centro y el Equipo Directivo.

- En la tipificación de normas de cada curso tienen que quedar registradas las siguientes pautas de actuación para **el correcto cumplimiento** del uso del uniforme en ESO.

Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente.	El profesor-tutor le recordará en privado e individualmente el uso adecuado del uniforme. Se deja registrada una "U" en la hoja de incidencias de la clase.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 2 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le volverá a recordar en privado e individualmente el uso adecuado, Se dejará registrada la segunda "U" en la hoja de incidencias El alumno/a permanecerá en el aula durante el tiempo de recreo.
Si un/a alumno/a no llevara el uniforme correctamente en 3 ocasiones consecutivas.	El profesor-tutor le recordará en privado e individualmente el uso adecuado. El alumno/a tendrá una "C" (Incidencia de Comportamiento), quedará registrado en la hoja de incidencias de la clase y se informará a la familia.